

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente seguido para regularizar la liquidacion y recaudacion del 2 por 100 impuesto sobre las rentas de Beneficencia particular, y del acuerdo tomado por el Consejo de Sres. Ministros, á propuesta de este Ministerio, para que el mismo practique la liquidacion del impuesto de conformidad con lo prevenido en el Real decreto é instruccion de 22 de Enero último, y el de Hacienda realice su recaudacion en cumplimiento de lo mandado por la ley provisional de Contabilidad de la Hacienda de 3 de Junio de 1870;

Y considerando que al publicarse dicho Real decreto en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Enero del año corriente se padeció en la facultad 6.ª del art. 7.º el error material de decir Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública por Direccion general de Contribuciones;

S. M. se ha dignado mandar que se comunique al Ministerio de Hacienda y se publique en el periódico oficial esta rectificacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Ministro de Hacienda.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones se anuncie y celebre una subasta pública para su adquisicion á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la *Gaceta* oficial.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernacion, el dia 7 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 10.000 kilogramos de sulfato de cobre con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 350 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de *tantas pesetas* cada 100 kilogramos.»

La proposición deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio marcado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera hora, pasada la cual el Presiden-

te declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa del sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes: primera, que esté perfectamente seco, y se presente en grandes cristales azules y peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en alcohol de 60 grados centesimales: segunda, que sometida al ensayo químico, el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

13. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos de entrega por medio del ensayo químico de que

habla la condicion anterior, con presencia del contratista si este lo estima conveniente. De cada punto de depósito se remitirá á esta Direccion general con sobre al Negociado 5.º y oficio de remision una muestra de cada uno de los barriles que se reciban, á fin de que este centro directivo pueda proceder al mencionado análisis químico en caso de reclamacion por el interesado ó de duda en la calidad por la Administracion. Verificados los ensayos en los puntos mencionados ó de depósito, y si dicho material cumple con las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion; expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán á la Direccion general, sin perjuicio de dar al interesado un duplicado de los mismos para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 11.

14. La entrega del sulfato principiará precisamente á los 45 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta cuando ménos con la mitad del sulfato, y deberá quedar terminada en otros 45.

15. El sulfato será empacado en barriles de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

16. La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas de y en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Barcelona.....	2.000
Coruña.....	1.000
Madrid.....	2.000
Sevilla.....	2.000
Valencia.....	1.000
Vitoria.....	2.000
TOTAL.....	10.000

en cuyos puntos será reconocido por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 110 pesetas cada 100 kilogramos.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo rela-

tivo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Director general, Joaquin Maria Villavicencio.

SEGUNDA SECCION.

Secretaria.—Negociado 8.º

Ha sido robada la noche del 29 al 30 de Agosto último en la jurisdiccion de la villa del Escorial una burra de las señas que se expresan á continuacion, y para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y dependientes todos de este Gobierno, publico el presente edicto para que en el caso de ser habida se ponga á disposicion del Alcalde de la localidad en que fué robada.

Señas.

De siete años, alzada regular, torda, bien gorda.

Madrid 5 de Setiembre 1872.

El Gobernador interino,
SATURNINO CELORIO RUBIN.

Don José Quintana y Paz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el Excmo. señor D. Juan Manuel Martinez durante la epidemia cólerica que ha invadido á esta capital en el año de 1865, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto tercero, de cinco á ocho de la tarde, á manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, Domingo J. Yuste.

Don José Quintana y Paz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Francisco Gomez Navarres durante la epidemia cólerica de 1865, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor valiéndose de todos cuantos medios estuvieron á un alcance, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias para que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fis-

calia, sita en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto tercero, de cinco á ocho de la tarde, á manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, Domingo J. Yuste.

El dia 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los rachos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la de aceite y jabón necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 17 de Agosto de 1872.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.—Seis id. de patatas.—Media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judias.—Una y media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADO.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judias.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, toda de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribui-

do 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.º

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatare el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiem-

po de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligan á la Junta á verificarlo, se substará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun alli se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligan á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fór-

mula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de pesetas cada ración; y para asegurar esta proposición, presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál es el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — Aprobado. — El Gobernador, Presidente, Pedro Mata. — El Secretario, José María Faraldo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tenga por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas par-

tes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabón dilata el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visado por el Sr. Vocal Contador, certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición octava, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que

contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta los 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de otra los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que exige la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — Aprobado. — El Gobernador, Presidente, Pedro Mata. — El Secretario, José María Faraldo.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comisión provincial saca á pública subasta el suministro de huevos, cuartos de gallina y azúcar con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta la víspera del remate, que tendrá lugar el día 18 corriente, á las dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el Palacio de la Diputación provincial, calle de Santiago, número 2.

Madrid 4 de Setiembre de 1872. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en tercera subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 1873.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 90 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1872 á 73.

2.ª El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo

tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.ª Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de 24 horas.

4.ª Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 11 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de carbon si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 55 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá

entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual ampliará hasta la suma de 110 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 7.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guardalmacén del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José M. Mauri.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid..... (Fecha y firma.)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la plaza de Segovia y por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1873, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y en la Comisaria de guerra de Segovia, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se anunciarán con anticipacion al dia de la subasta, y á lo que previene para semejantes actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

No se admitirán las proposiciones que no estén en un todo conformes al modelo inserto á continuacion y que no vengan acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya), por valor de 156 pesetas; advirtiéndose que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban, á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—M. Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios en Segovia, se compromete á verificar dicho suministro por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1873, y con sujecion al referido pliego y al precio de..... pesetas por cada litro de aceite, de..... pesetas por cada kilogramo de carbon, y de..... pesetas por cada cama que suministre.

Y para que esta proposicion sea admisible acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 156 pesetas en la Caja general ó sucursal de.....

(Fecha y firma.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Existiendo en el ejército expedicionario de la isla de Cuba varias vacantes de Capitanes, Tenientes y Alféreces del arma de infanteria correspondientes al turno de la Peninsula, se hace saber por este anuncio para que llegando á conocimiento de dichas clases de reemplazo en esta provincia y deseen pasar en su empleo á dicho ejército puedan presentarse en este Gobierno militar y dejar nota al efecto.

Madrid 5 de Setiembre de 1872.—De

orden de S. E., el Teniente Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, para la venta en pública subasta de una casa sita en Aranjuez, partido judicial de Chinchon, y su calle de las Infantas, núm. 24, con vuelta á la del Foso, núm. 14, manzana 15, que comprende 8.581 piés cuadrados, retasada en la suma de 10.712 pesetas; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano interino de los de su clase en esta corte por imposibilidad del propietario, refrendada del Secretario D. José Maria Miller y de conformidad con lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez y término de seis meses la devolucion de la fianza que para el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa prestó D. José Maria Hernandez Ariza.

Madrid 5 de Setiembre de 1872.—José Maria Miller.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El dia 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excm. Corporacion municipal, la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de la misma del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á ellas..... (aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra).

Madrid de de 1872.

(Firma del proponente.)

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un caballo castaño, de seis años, siete cuartas y cinco dedos, con las iniciales A. G., calzado bajo del pié izquierdo, con pelos blancos en la parte media del dorso y del vientre, que se encuentra depositado en la posada del Agujero, sita en la calle de la Cava baja, y el cual fué encontrado extraviado el dia 26 del mes último, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, piso principal, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, conforme lo dispuesto en el art. 173 de las ordenanzas municipales de esta villa.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Teniente Alcalde interino, A. Ruiz y Rero.

Alcaldía popular de Canillejas.

En este término jurisdiccional y sitio denominado Cerro de la Cabaña se encuentra infestado de la epidemia conocida con el nombre de viruela el ganado lanar de la propiedad de Manuel Escobar, vecino de esta villa; y con el fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos que tengan que transitar con sus ganados por este término, he juzgado conveniente hacerlo público por medio del presente anuncio.

Canillejas 2 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Angel Benito.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

En los dias 7, 8, 9, 10 y 11 del presente mes tendrá efecto la recaudacion del primer trimestre del repartimiento formado y aprobado para pago de los guardas rurales en esta jurisdiccion.

Lo que se hace saber á los ferrateñientes forasteros comprendidos en el mismo para que dentro del plazo marcado satisfagan las cuotas impuestas. Ciempozuelos 3 de Setiembre de 1872.—El Alcalde.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

Se halla expuesto al público por término de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de esta villa en el presente año económico, en cuyo término podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar á los contribuyentes que en él figuran.

Colmenar de Oreja 3 de Setiembre de 1872.—Jorge Benito.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

El repartimiento general de este pueblo verificado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de 1872 á 73 se encuentra terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias de como el presente aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL*, en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean convenientes, y pasado dichos dias no serán oídas.

Velilla de San Antonio 1.º de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Máximo del Campo.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.